



Acción	DIVISORIO
Radicado	080014053011-2019-00656-00
Accionante	JOSE ALEJANDRO ESCOLAR PAZ, MARTHA ISABEL BERRIO DE GONZALEZ, GLORIA ISABEL BERRIO PAZ, GABRIEL ANTONIO BERRIO PAZ
Accionado	RUBY ESTHER BERRIO MERCADO, MARIA MAGDALENA BERRIO DE DIAZ, NORMA MARIA BERRIO MERCADO

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso a su despacho la presente demanda Divisoria, instaurada por **JOSE ALEJANDRO ESCOLAR PAZ, MARTHA ISABEL BERRIO DE GONZALEZ, GLORIA ISABEL BERRIO PAZ, GABRIEL ANTONIO BERRIO PAZ**, actuando a través de apoderado judicial, contra **RUBY ESTHER BERRIO PAZ, MARIA MAGDALENA BERRIO DE DIAZ, NORMA MARIA BERRIO MERCADO**, con número de radicado **080014053011-2019-00656-00**, informándole que se encuentra anexo al expediente solicitud de corrección y reforma de la demanda, en el sentido de tener como demandante a la señora RUBY ESTHER BERRIO PAZ, ya que actúa a través de su curadora GLORIA CECILIA BERRIO PAZ, quien otorgo poder en nombre propio y representación para demandar, y posteriormente fueron allegados nuevos poderes y sentencia que acredita la interdicción de la señora RUBY ESTHER BERRIO PAZ. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, Enero 17 de 2022.

El secretario
FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. ENERO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo del proceso Divisoria, instaurada por JOSE ALEJANDRO ESCOLAR PAZ, MARTHA ISABEL BERRIO DE GONZALEZ, GLORIA ISABEL BERRIO PAZ, GABRIEL ANTONIO BERRIO PAZ, actuando a través de apoderado judicial, contra RUBY ESTHER BERRIO PAZ, MARIA MAGDALENA BERRIO DE DIAZ, NORMA MARIA BERRIO MERCADO, previa las siguientes consideraciones: Solicita en memorial tenerse por reformada la demanda, en el sentido de tener como demandante a la señora RUBY ESTHER BERRIO PAZ, quien actúa a través de su curadora GLORIA CECILIA BERRIO PAZ, ahora bien, tenemos que la reforma de demanda, se encuentra regulada conforme al artículo 93 del CGP, a lo cual este Despacho Judicial precisa lo siguiente.

El artículo 93 del Código General del Proceso, señala:
"El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.
La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerara que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

2. No podrán sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero si prescindir de alguna o incluir nuevas".

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**.

RESUELVE:

- 1.- **ADMITIR** la presente reforma de demanda, la cual quedara de la siguiente manera: ADMITIR la presente demanda DIVISORIA, instaurada por JOSE ALEJANDRO ESCOLAR PAZ, MARTHA ISABEL BERRIO DE GONZALEZ, GLORIA ISABEL BERRIO PAZ, GABRIEL ANTONIO BERRIO PAZ, RUBY ESTHER BERRIO PAZ, contra MARIA MAGDALENA BERRIO DE DIAZ, NORMA MARIA BERRIO MERCADO, que se crean con derecho sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 100 No. 37A-16 Barrio Las Estrellas esta ciudad, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-194233 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.
2. NOTIFICAR de esta providencia al titular o titulares de derechos reales principales que aparezcan en el certificado expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, demandado MARIA MAGDALENA BERRIO DE DIAZ, NORMA MARIA BERRIO MERCADO, de acuerdo al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o el artículo 8 del decreto 806 de 2020.
3. Reconózcase y téngase a la Dra. MARGARITA MARIA MANRIQUE ESTRADA identificada con C.C. No. 32.867.359 de Soledad, titular de la T.P. No. 157504 del C. S. de la J., como apoderado especial de la parte demandante, dentro de los términos y para los efectos de poder conferido.
4. Mantenga su eficacia legal los demás puntos señalados en el auto admisorio inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ
LA JUEZA

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 001

Hoy: 18 Enero de 2022.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO